



## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

**Boletín ordinario n.º 18**  
**Anuncio 268/2025**  
**martes, 28 de enero de 2025**

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIONES

#### Diputación de Badajoz

#### Área de Presidencia y Relaciones Institucionales

#### Secretaría General

Badajoz

#### Anuncio 268/2025

“Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de modalidades de acciones formativas y docentes”

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE MODALIDADES DE ACCIONES FORMATIVAS Y DOCENTES DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

El Pleno de la Corporación provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de modalidades de acciones formativas y docentes, ponentes y tutores, elaboración de materiales de formación y coordinación de actividades de formación de la Diputación Provincial de Badajoz.

El expediente fue sometido a información pública, por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el suplemento I del BOP de 29 de noviembre de 2024, y ante la ausencia de reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo de contenido antes expresado, ya definitivo, solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de dos de abril, para facilitar a los operadores jurídicos, unidades administrativas y ciudadanos en general su manejo, se publica en anexo, el texto íntegro de citado Reglamento.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

#### ANEXO:

#### «REGLAMENTO DE MODALIDADES DE ACCIONES FORMATIVAS Y DOCENTES, PONENTES Y TUTORES, ELABORACIÓN DE MATERIALES DE FORMACIÓN Y COORDINACIONES DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

Preámbulo.

Artículo 1.- Finalidad y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Modalidades formativas.

Artículo 3.- Coordinación de acciones formativas.

Artículo 4.- Retribución de acciones formativas.

Artículo 5.- Acciones formativas en línea a través de aula virtual (plataforma no masiva).

Artículo 6.- Acciones formativas en línea a través de plataforma de cursos masivos.

Artículo 7.- Contratación para la ejecución de determinadas acciones.

Artículo 8.- Jornadas de especial cualificación, conferencias y clases magistrales.

Artículo 9.- Gastos vinculados con el desplazamiento, alojamiento y manutención de expertos vinculados con el desarrollo de acciones formativas.

Artículo 10.- Otras remuneraciones.

Artículo 11.- Honorarios.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

#### Preámbulo

La modificación del Reglamento se fundamenta en la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las entidades locales conforme al artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Su objetivo es proporcionar un marco jurídico que regule las funciones de los distintos roles involucrados en la coordinación, diseño, impartición y evaluación de las actividades formativas que sean diseñadas y desarrolladas por la Diputación de Badajoz, sus organismos autónomos y consorcios, en este último caso, previa aprobación de sus órganos competentes, dirigidas todas ellas, tanto al perfeccionamiento de los empleados públicos en el desempeño de sus funciones actuales, como a su promoción y desarrollo de carrera profesional.

La formación para el empleo en las Administraciones Públicas, se configura como un deber y un derecho para los empleados públicos. Constituye un conjunto de instrumentos y acciones orientadas a impulsar y extender una formación que responda a las necesidades específicas de las Administraciones y de sus empleados, contribuyendo al perfeccionamiento y mejora de las competencias necesarias para el correcto desempeño de las funciones públicas. Esta formación tiene un papel fundamental en el desarrollo de una economía basada en el conocimiento, facilitando que el personal al servicio de las Administraciones públicas asuma las funciones precisas en el marco de una adecuada planificación y gestión de los recursos humanos y materiales.

En este sentido, se integra dentro de las políticas de planificación de recursos humanos y materiales, favoreciendo la capacidad de gestión, adaptación y liderazgo de los empleados públicos ante los constantes procesos de cambio que enfrenta la Administración. La formación no solo fortalece su capacidad de adaptación, sino que también mejora el servicio público prestado a la ciudadanía.

Transcurridos seis años desde la aprobación del Reglamento anterior, la evolución acelerada de las tecnologías de la información y la comunicación, así como los crecientes requerimientos sociales, exigen que las Administraciones y sus empleados se mantengan en constante actualización. Tal como señala la OCDE en su informe Skills for a High Performing Civil Service (2017), la digitalización y las sociedades más exigentes y pluralistas, plantean nuevos desafíos para el sector público, obligando a sus empleados a trabajar de maneras innovadoras. En este contexto, se hace necesaria la modificación del anterior texto que regula esta materia, en tanto la formación se erige como un instrumento esencial para mejorar no solo las competencias profesionales, sino también la productividad y competitividad de la Administración, facilitando su adaptación a las nuevas exigencias.

La formación continua para el empleo, no solo favorece la actualización de competencias, sino que también fortalece la motivación y el compromiso del personal, creando una cultura organizacional de aprendizaje y progreso personal.

En definitiva, la formación en el empleo dentro de las Administraciones Públicas, representa una inversión estratégica, que asegura la mejora continua de los empleados y contribuye al cumplimiento de los objetivos de servicio público, fortaleciendo así la capacidad de las Administraciones para enfrentar los desafíos contemporáneos de manera eficaz y eficiente.

Finalmente, con la modificación de este Reglamento, en concordancia con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se garantiza que las acciones formativas se ajusten a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Asimismo, se establece como una prioridad evitar cargas administrativas innecesarias y dotar al proceso formativo de la agilidad y flexibilidad necesarias para cumplir eficazmente con los objetivos institucionales.

Artículo 1.- Finalidad y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene como finalidad regular las funciones de los distintos roles implicados en la coordinación, diseño, impartición y evaluación de actividades de formación concretas que se diseñen y desarrollen a través de la Diputación de Badajoz y sus organismos autónomos y consorcios, en este último caso previa aprobación por sus órganos competentes.

Establecer un criterio claro en este aspecto, es imprescindible de cara a hacer transparente la gestión de los fondos destinados a la formación, e identificar las funciones de los roles implicados en ella, con el objeto de hacer una clara correspondencia entre ambas variables y dotar la gestión del conocimiento en nuestra organización del soporte normativo que precisa.

El presente Reglamento será de aplicación a los funcionarios públicos, personal laboral y personal no vinculado jurídicamente con las Administración que desarrolle cualquiera de las acciones formativas contenidas en el mismo.

#### Artículo 2.- Modalidades formativas.

1. Las acciones formativas se desarrollarán en las modalidades presencial, semipresencial y en línea, cuyas características se definen en los apartados siguientes.

2. Modalidad presencial: El aprendizaje tiene lugar en aulas físicas, dentro de un espacio de tiempo limitado. Generalmente, esta modalidad incluye dinámicas de trabajo colaborativo y un enfoque práctico que facilita la generación de resultados transformadores.

3. Modalidad semipresencial: Combina el aprendizaje en línea, que constituye la mayor parte del proceso, con una serie de sesiones presenciales. Estas sesiones están orientadas a la colaboración, el trabajo en equipo, la convivencia y la creación de sinergias, mediante la resolución de retos derivados de la fase en línea o la aclaración de dudas, facilitando el progreso de los participantes en su aprendizaje.

4. Modalidad en línea: Se subdivide en tres tipos, según el nivel de participación y supervisión:

a) Dinamizada: Consiste en experiencias de aprendizaje en línea, que explotan el potencial de la participación y la conexión masiva. Estas experiencias promueven un aprendizaje horizontal, en las que los participantes, bajo la mentoría de un equipo de dinamización, evidencian sus competencias mediante la creación colectiva de productos. La evaluación entre iguales es clave en esta modalidad, diseñada para fomentar la autonomía y la colaboración en un entorno flexible que normalmente tiene una duración de 4 a 6 semanas.

b) Tutorizada: Es un aprendizaje guiado y supervisado por equipos docentes que no solo animan y motivan a los participantes, sino que también les brindan tutoría directa. Este apoyo incluye la resolución de dudas, retroalimentación constructiva, evaluación y calificación de las actividades entregadas por los participantes.

c) A tu ritmo: Esta modalidad de aprendizaje es autogestionada, abierta a cualquier persona interesada en la temática. No cuenta con la intervención directa de equipos docentes o de dinamización, aunque se proporciona un espacio de soporte técnico para resolver incidencias, especialmente tecnológicas. En algunos casos, se podrán convocar pruebas de evaluación específicas para que los empleados públicos acrediten el aprendizaje y obtengan un certificado; en otros, el aprendizaje es motivado únicamente por el interés personal en la materia.

#### Artículo 3.- Coordinación de acciones formativas.

La coordinación de cada acción formativa, tendrá como responsabilidades administrativas, bajo la dirección de la Escuela de Formación Local e Innovación de la Diputación de Badajoz, la organización, gestión, desarrollo y evaluación de la actividad formativa, ciñéndose a las siguientes reglas:

a) Las acciones formativas desarrolladas íntegramente por empresas, así como aquellas impartidas en modalidad online, no conllevarán abono alguno en concepto de coordinación.

b) Las acciones formativas realizadas por al menos tres empleados públicos y aquellas de carácter mixto (impartidas tanto por empleados públicos como por una empresa), generarán compensación por funciones de coordinación, en cuyo caso corresponderá únicamente a la persona coordinadora la interlocución con la Escuela de Formación Local e Innovación de la Diputación de Badajoz. La coordinación únicamente podrá recaer en una persona y no procederá su sustitución, salvo en casos de circunstancias sobrevenidas, en cuyo caso el nuevo coordinador percibirá la cantidad vigente en cada momento, al amparo de lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento.

#### Artículo 4.- Retribución de actividades docentes.

1. A los efectos de la Escuela de Formación Local e Innovación de la Diputación de Badajoz, se considerarán formadoras a las personas que, por sus conocimientos técnicos y aptitudes didácticas, estén encargadas de impartir cursos en la modalidad presencial.

2. Cada hora de docencia presencial, así como las ponencias en jornadas normalizadas, será remunerada con la cantidad vigente en cada momento, al amparo de lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento, teniéndose en cuenta que el importe por los servicios prestados en las actividades de formación engloba la realización de las siguientes tareas cuya realización efectiva se requiere para proceder al pago de los honorarios: preparación de la actividad de formación, impartición o desarrollo de la actividad de formación y evaluación de la actividad de formación. La remuneración anterior se aplicará para la intervención de una sola persona formadora, por hora de docencia, no abonándose cantidad adicional por la participación simultánea de más de una persona docente, salvo que por motivos pedagógicamente justificados y previa autorización expresa y previa de la Dirección de Área, a propuesta motivada de la Jefatura de Servicio de Innovación Tecnológica e Innovación Formativa.

3. En ningún caso, la suma de las horas totales retribuidas, podrá exceder el número de horas asignadas al curso, conforme a lo indicado en la ficha publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Al igual que se así señala en el apartado 2.º de este artículo, en las acciones formativas semipresenciales, podrá acordarse la participación de más de una persona tutora por hora, atendiendo a la naturaleza de la materia o a los requerimientos técnicos para su correcto seguimiento, requiriéndose autorización expresa y previa de la Dirección de Área, a propuesta motivada de la Jefatura de Servicio de Innovación Tecnológica e Innovación Formativa.

Artículo 5.- Acciones formativas en línea, a través de aula virtual (plataforma no masiva).

1. A los efectos de la Escuela de Formación Local e Innovación de la Diputación de Badajoz, se considerarán tutoras a las personas que, por sus conocimientos técnicos y aptitudes didácticas, asuman funciones docentes, así como las de consulta, seguimiento y dinamización de la actividad formativa en línea, ya sea a través de la plataforma Moodle o seminarios web.

2. Cada hora de labores de tutorización a través de la plataforma Moodle y las ponencias o webinar, se retribuirán con la cantidad vigente en cada momento, al amparo de lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento.

3. La suma de las horas totales de la acción formativa, no podrá exceder, ya sea mediante una o varias plataformas combinadas, del cómputo de horas asignadas a la acción formativa, según la ficha publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 6.- Acciones formativas en línea, a través de plataforma de cursos masivos.

1. A los efectos de la Escuela de Formación Local e Innovación de la Diputación de Badajoz, tendrán la consideración de mentoras, aquellas personas que, por sus conocimientos técnicos y aptitudes didácticas, asuman, además de las funciones docentes, las de consulta, seguimiento y dinamización de la actividad formativa en línea, desarrollada mediante el uso de plataformas de cursos masivos.

2. Las personas mentoras deberán aportar, por medios electrónicos y en formato editable, todo el material intelectual relacionado con el conocimiento que se pretenda desarrollar en el curso.

3. La remuneración por las actividades propias de la figura mentora, será la determinada en cada momento, al amparo de lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento.

4. La suma de las horas totales, no podrá exceder el cómputo de horas asignadas al curso, según lo especificado en la ficha publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 7.- Contratación para la ejecución de determinadas acciones formativas.

Cuando la especialidad de la acción formativa lo requiera, o debido a la necesidad de recursos, instalaciones, medios o equipos específicos, se podrá proceder a la contratación externa, conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de contratación del sector público. En el caso de cursos masivos, se incluyen, de manera especial, tareas como la grabación y edición de videos o audios que formen parte de las lecciones del curso, así como el mantenimiento del centro de atención al usuario.

Artículo 8.- Jornadas de especial cualificación, conferencias y clases magistrales.

1. La Escuela de Formación Local e Innovación de la Diputación de Badajoz, podrá desarrollar jornadas y eventos formativos, que pueden estar o no encuadrados en planes o proyectos concretos al objeto de dar respuesta a necesidades puntuales para informar a grandes grupos de personas sobre cuestiones de especial relevancia y actualidad. Estos eventos, en algunos casos suponen un lugar de encuentro entre personal de la propia Diputación y otras entidades, de cara a compartir buenas prácticas.

2. Dichos eventos estarán dirigidos a grupos de más de 40 personas, con una carga lectiva no superior a 10 horas y las asistencias por la impartición de ponencias, conferencias o clases magistrales en jornadas de especial cualificación, congresos o seminarios se retribuirán con la cantidad vigente en cada momento al amparo de lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Gastos vinculados con el desplazamiento, alojamiento y manutención de expertos vinculados con el desarrollo de acciones formativas.

Las actividades formativas que impliquen movilidad de las personas expertas que intervengan en las mismas, podrán dar origen a indemnización en los conceptos de dietas de alojamiento, por manutención y gastos de transporte, cuyos importes se establecerán en función de la normativa vigente.

Artículo 10.- Otras remuneraciones.

1. La preparación de contenidos, podrá consistir en la elaboración de material formativo que cumpla con los criterios de simplicidad, legibilidad y valor didáctico, asegurando que el contenido sea significativo y conserve su vigencia durante un periodo de tiempo prolongado. Cada contenido cumplirá un objetivo formativo y su encargo debe realizarse a petición expresa y previa de la Dirección de Área, a propuesta motivada de la Jefatura de Servicio de Innovación Tecnológica e Innovación Formativa. Su extensión debe ser entre 15 a 25 páginas o equivalente en otros formatos. Estas unidades de contenidos se remunerarán al amparo de lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento.

2. La grabación y locución de los contenidos, podrá consistir en la realización de la grabación y/o locución de los contenidos formativos soportados en formatos audiovisuales. Dichas grabaciones podrán incluir imágenes de los profesionales implicados, con el propósito de aportar una mayor proximidad y claridad en la exposición. Dichos vídeos no pueden formar parte de acciones formativas y realizarse a demanda expresa de la Escuela de Formación Local e Innovación, remunerándose al amparo de lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento.

3. La tarea de diseño tecno-pedagógico es aquella por la que una persona maqueta en formato online los contenidos del curso, en función de sus objetivos, incluyendo recursos novedosos e innovadores, y que sean una mejora significativa en el proceso de enseñanza aprendizaje. Este trabajo se hará a petición expresa y previa de la Dirección de Área, a propuesta motivada de la Jefatura de Servicio de Innovación Tecnológica e Innovación Formativa, en conexión con el equipo docente, con el fin de dar armonía al curso en la plataforma y que se hagan uso de elementos diferentes adaptados a nuestros participantes y nuestros objetivos, siendo su retribución la que corresponda, en cada momento, al amparo de lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento.

#### Artículo 11.- Honorarios.

Los honorarios correspondientes a cada una de las modalidades contempladas en el presente Reglamento, se determinarán por acuerdo de la Junta de Gobierno.

#### Disposición derogatoria.-

Quedan derogados los artículos 2 al 10 y el anexo I del Reglamento de modalidades de acciones formativas y docentes, ponentes y tutores, elaboración de materiales de formación y coordinaciones de actividades de formación aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 6 de julio de 2018 (BOP número 185, de 25 de septiembre).

#### Disposición final.-

El presente Reglamento, una vez hay sido aprobado en sesión plenaria, entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»